



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 110011102000201905717 01, seguido contra Moisés Alfredo Jiménez Rodríguez, por queja formulada por Nancy Esther Moran de Malo, con fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: confirmar la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá del 11 de julio de 2023, mediante la cual sancionó al abogado Moisés Alfredo Jiménez Rodríguez de inobservar el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 37, numeral 1 a título de culpa, sancionándolo con suspensión en el ejercicio profesional por el término de seis (6) meses...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de La ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día: 10/05/2024, para notificar al defensor Faustino Álvarez Esquea. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor



Revisó: Samuel Pardo Gómez
Cítdor Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

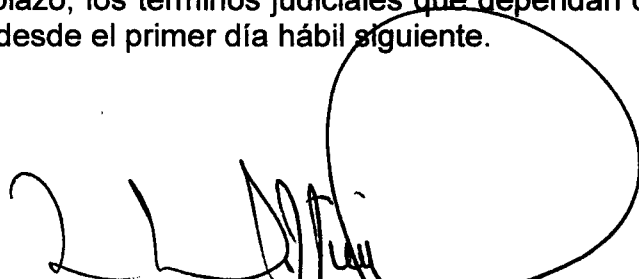
El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 130011102000201301199 02 seguido contra Johnny Patiño Banquett, por queja formulada por Digna Zabaleta Licero, con fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « Primero: negar la nulidad solicitada por el disciplinable, conforme a las razones expresadas en este proveído. Segundo: confirmar la sentencia apelada y que fue proferida el 15 de diciembre de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado Johnny Patiño Banquett, por transgredir el deber profesional estipulado en el numeral 8 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta prevista en el artículo 35 numeral 4, cometida a título de dolo; por lo que fue sancionado con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) años y multa de veinticuatro (24) salarios mínimos legales mensuales vigentes...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día: 10/05/2024, para notificar a Johnny Patiño Banquett. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor



Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 050012502000202102026 01, seguido contra Juan Esteban Martínez Sánchez, por queja formulada por Olga Lucia Franco Blandon, con fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « Primero: confirmar la sentencia del 31 de octubre de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, por medio de la cual se sancionó a Juan Esteban Martínez Sánchez con suspensión en el ejercicio de la profesión por el termino de dos (2) meses, declarándolo responsable de incurrir, a título de culpa, por incurrir en falta a la debida diligencia profesional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37, numeral 1º y 28, numeral 10º de la ley 1123 de 2007...»


El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día: 10/05/2024, para notificar a Juan Esteban Martínez Sánchez y a su defensora Orfilia Del Socorro Soto Soto. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 230011102000201900570 01 seguido contra Onablis Álvarez Carrascal, por queja formulada por Yaninis Yanit Pertuz Hernández, con fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: confirmar la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba del 25 de agosto de 2021, mediante la cual sancionó al abogado Onablis Álvarez Carrascal de inobservar el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 37, numeral 1 a título de culpa, sancionándolo con suspensión de cinco (5) meses en el ejercicio profesional y multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día: 10/05/2024, para notificar a la abogada defensora Tatiana Sofía Nispenza Pacheco. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor



Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 170011102000202000087 01 seguido contra Guillermo Mejía Llanos, por queja formulada por Elías Espinosa Ramos, con fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « Primero: confirmar la sentencia apelada y que fue proferida 12 de noviembre de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado Guillermo Mejía Llano, por transgredir el deber profesional estipulado en el numeral 8 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta prevista en el artículo 35 numeral 4, en concurso homogéneo y sucesivo, cometida a título de dolo; por lo que fue sancionado con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses y multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día: 10/05/2024, para notificar a la abogada defensora Carolina Girón Cárdenas. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor



Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
Edicto

**El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 080011102000201800532 01 seguido contra Blanca Mastrodoménico, por queja formulada por Carlos Vicente Martínez Cervantes, con fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « Primero: confirmar la sentencia apelada y que fue proferida el 31 de octubre de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable a la abogada Blanca Soledad Mastrodoménico Melgarejo, por transgredir el deber profesional estipulado en el numeral 8 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta prevista en el artículo 35 numeral 4, cometida a título de dolo; por lo que fue sancionada con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de veinticuatro (24) meses...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día:10/05/2024, para notificar a Blanca Mastrodoménico Melgarejo y a su defensora Natalia Fill Pelayo. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor



Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

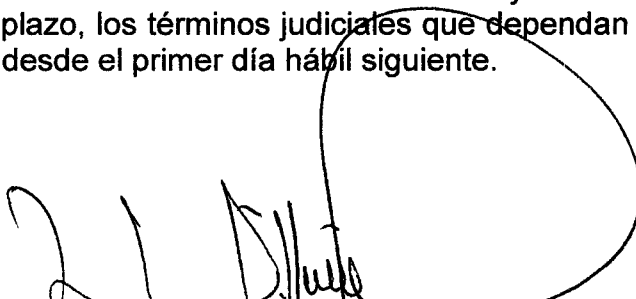
El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 110011102000201905649 01 seguido contra Myriam Yolanda Pachón Murcia, por queja formulada por de oficio Ana Victoria Hernández Sánchez - Juez 6 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, con fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: confirmar la sentencia consultada del 15 de febrero de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial Bogotá, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable a la abogada Myriam Yolanda Pachón Murcia, por el desconocimiento del deber de respetar y cumplir las disposiciones legales que establezcan las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión previsto en el numeral 14 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta prevista en el artículo 39, bajo la modalidad dolosa, por lo que fue sancionada con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día: 10/05/2024, para notificar a Myriam Yolanda Pachón Murcia y a sus defensores Juan David González Pirazán y José Luís Mozo Sánchez. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 500012502000202200516 01 seguido contra Germán José Rojas Clavijo, por queja formulada por Wilson Andrés Pardo Martínez, con fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « Primero: confirmar la sentencia del 12 de octubre de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por medio de la cual se sancionó a Germán José Rojas Clavijo con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses y multa de cuatro salarios mínimos legales vigentes para el año 2022...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día: 10/05/2024, para notificar a Germán José Rojas Clavijo. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

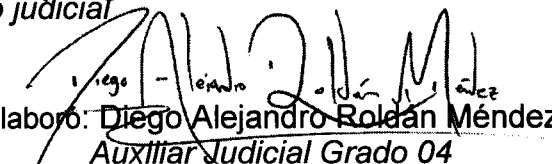
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **17001110200020190043001** seguido contra **Juan David Rave Osorio**, por queja formulada por Cesar Augusto Cañón Bermúdez, con fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que **resuelve: «PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 11 de marzo de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, para en su lugar: **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado **JUAN DAVID RAVE OSORIO**, por la falta descrita en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, endilgada a título de culpa, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta sentencia y, **REDUCIR** la sanción impuesta, la cual quedará de manera definitiva en dos (2) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión y la multa equivalente a dos (2) S.M.L.M.V., atendiendo lo expuesto en las consideraciones de esta decisión.»

El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los Artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los Artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **diez (10) de mayo de 2024, para notificar a Juan David Rave Osorio y a su defensora Vanessa Cardona Murillo**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 05


Elaboró: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **15001250200020210057301** seguido contra **Bernardo Antonio Moreno González**, por queja formulada por juzgado civil del circuito Ramiriquí, con fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que **resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), emitida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado BERNARDO ANTONIO MORENO GONZÁLEZ, por incurrir en la falta disciplinaria prevista en el artículo 33 numeral 8º de la Ley 1123 de 2007, por infringir el deber profesional establecido en el artículo 28 numeral 6 ibídem, a título de dolo; y en consecuencia, le impuso la sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE DOS (2) MESES**, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.»

El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los Artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los Artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **diez (10) de mayo de 2024**, para **notificar a Bernardo Antonio Moreno González y a su defensor Hugo Camargo Mariño**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 05


Elaboró: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO


El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

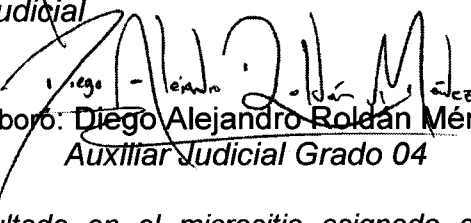
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **11001250200020210102701** seguido **contra Karen Lorena Tapiero Caicedo**, por queja formulada por compulsas de copias juzgado 15 penal municipal con función de conocimiento de Bogotá, con fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que **resuelve: «PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia de primera instancia proferida el veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable a la abogada KAREN LORENA TAPIERO CAICEDO, por incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, cometida a título de culpa, como consecuencia del incumplimiento del deber profesional previsto en el numeral 10 del artículo 28 ejusdem, y le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses, para en su lugar: **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria de la abogada KAREN LORENA TAPIERO CAICEDO por la incursión en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, cometida a título de culpa, como consecuencia del incumplimiento del deber profesional previsto en el numeral 10 del artículo 28 ejusdem. **IMPONER** la sanción a la de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, por las razones expuestas»

El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los Artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los Artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **diez (10) de mayo de 2024, para notificar a Karen Lorena Tapiero Caicedo y a su defensor Daniel Alejandro Valencia Arriaga**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 05


Elaboró: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **05001110200020200059501** seguido contra **Juan Carlos Palacio Vargas**, por queja formulada por **Mauricio Alberto Mesa Vallejo**, con fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR, la sentencia de primera instancia proferida el treinta y uno (31) de mayo de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, a través de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado Juan Carlos Palacio Vargas por incurrir en la falta prevista en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, lo sancionó con suspensión de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión.»

El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los Artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los Artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **diez (10) de mayo de 2024**, para notificar a **Juan Carlos Palacio Vargas** y a su defensor **Jorge Giovanni Correa Bernal**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

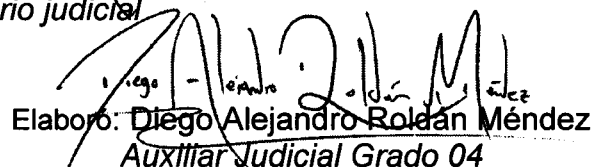


WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial



Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 05



Elaboró: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **05001250200020220169301** seguido contra **Jairo León del Carmelo Cano Gómez**, por queja formulada por Jessica Fernanda Montoya López, con fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que **resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 31 de agosto de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado **JAIRO LEÓN DEL CARMELO CANO GÓMEZ** de la falta disciplinaria consagrada en el artículo 37 numeral 1º y 2º de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la transgresión del deber previsto en el numeral 10º del artículo 28 ibidem, calificada a título de culpa y le impuso sanción de **CENSURA.**»

El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los Artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los Artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **diez (10) de mayo de 2024, para notificar a Jairo León Del Carmelo Cano Gómez.** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 05



Elaboró: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **110011102000201905209-01** seguido contra **Adriana Orjuela Daniel**, por queja formulada por **María Lilia Muñoz Pineda**, con fecha **diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: « **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia de 21 de abril de 2023 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para, en su lugar: - **ABSOLVER** de responsabilidad disciplinaria a la abogada **Adriana Orjuela Daniel**, de la incursión en el ilícito descrito en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores. - **CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad disciplinaria de la abogada **Adriana Orjuela Daniel**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 39.564.963 y es portadora de la tarjeta profesional No. 109.280 del Consejo Superior de la Judicatura, de la falta a la debida diligencia profesional descrita en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, al quebrantar el deber contemplado en el numeral 10° del artículo 28 *ibidem*, a título de culpa, según lo expuesto líneas atrás. - **REDUCIR** la sanción impuesta a **CENSURA**.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **10 de mayo de 2024**, para notificar a **Adriana Orjuela Daniel** y su defensor **Diego Armando Pava Olarte** Vencido el anotado plazo, los terminos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **080011102000201901222-01** seguido contra **Iván Arnache Pedrozo**, por queja formulada por compulsas copias juzgado segundo penal del circuito con funciones de conocimiento de barranquilla, con fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « **PRIMERO: ABSTENERSE** de conocer el grado jurisdiccional de consulta sobre la sentencia del 20 de octubre de 2023, proferida por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del Atlántico, por medio de la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado **Iván Arnache Pedrozo** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.040.454** y portador de la tarjeta profesional de abogado No. **90.607** del Consejo Superior de la Judicatura, por el desconocimiento del deber establecido en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en el numeral 1° del artículo 37 *ibidem*, a título de culpa, imponiéndole sanción de censura, por las razones expuestas en esta providencia».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **10 de mayo de 2024**, para notificar a **Iván Arnache Pedrozo** y su defensora **Sara María Pérez Ponce** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
EDICTO

**El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **730012502000202200766-01** seguido contra **Pedro Julián Moreno Lozano**, por queja formulada por compulsas de copias juzgado segundo civil del circuito de Ibagué, con fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « **primero: confirmar** la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2023, por la comisión seccional de disciplina judicial del Tolima, por medio de la cual se sancionó al abogado **Pedro Julián Moreno Lozano** identificado con cédula de ciudadanía no. **1.110.510.293**, portador de la tarjeta profesional no. **327.061** del consejo superior de la judicatura, con **censura**, por la infracción de los deberes descritos en los numerales 10° y 21° del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 y la incursión en la falta consagrada en el numeral 1° del artículo 37 *ibidem*, a título de culpa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **10 de mayo de 2024**, para notificar a **Pedro Julián Moreno Lozano** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO



REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **110011102000201903972-01** seguido contra **Raimor Amado Abaunza**, por queja formulada por compulsas de copias juzgado 2 penal del circuito para adolescentes con función de conocimiento de bogó, con fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « **primero: confirmar** la sentencia proferida por la comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá del 31 de enero de 2024, mediante la cual sancionó al abogado **Raimor Amado Abaunza** por inobservar el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 37 numeral 1 a título de culpa, sancionándolo con **suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses**».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del **día 14 de mayo de 2024**, para notificar a **Raimor Amado Abaunza**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO



REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>